



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

014

Fecha: 28/01/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2001 00114 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00496 01	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	OLIVA LEAL ALLADO	Auto decreta medida cautelar smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00496 01	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	OLIVA LEAL ALLADO	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales presente liquidacion de credito actualizada - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00324 01	Ejecutivo Singular	OSWALDO FLOREZ PRADA	YADIRA RUEDA BECERRA	Auto Pone en Conocimiento Ordena oficiar pagador PONAL por aumento limite de medida cautelar - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00324 01	Ejecutivo Singular	OSWALDO FLOREZ PRADA	YADIRA RUEDA BECERRA	Auto de Tramite Se abstiene por ahora de impartir tramite a la liquidacion de credito, no cumple con numeral 4o del articulo 446 del C.G.P. - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00454 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO JAVIER JAIMES FRANCO	Auto decreta medida cautelar smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00454 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO JAVIER JAIMES FRANCO	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales presenten liquidacion de credito actualizada - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00391 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto Rechaza Demanda Acumulada - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00391 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto Pone en Conocimiento De la abogada tercera interesada el oficio remitido por elJ27CMBUC - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2017 00557 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS ANDRES PINZON SERPA	Auto inadmite demanda Acumula demanda - libra mandamiento de pago - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00768 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUZ ANGELICA VERA HIGUITA	Auto que Avoca Conocimiento Ordena correr traslado de liquidacion de credito - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00484 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	ORLANDO MOGOLLON VARGAS	Auto niega medidas cautelares Ya fue decretada en auto del 02/11/2021 - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00523 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto que Avoca Conocimiento -Se abstiene de tramitar liquidacion de credito por falta de legitimacion - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00523 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto niega medidas cautelares Por falta de legitimacion del peticionario - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

014

Fecha: 28/01/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2001 00114 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00496 01	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	OLIVA LEAL ALLADO	Auto decreta medida cautelar smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00496 01	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	OLIVA LEAL ALLADO	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales presente liquidacion de credito actualizada - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00324 01	Ejecutivo Singular	OSWALDO FLOREZ PRADA	YADIRA RUEDA BECERRA	Auto Pone en Conocimiento Ordena oficiar pagador PONAL por aumento limite de medida cautelar - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00324 01	Ejecutivo Singular	OSWALDO FLOREZ PRADA	YADIRA RUEDA BECERRA	Auto de Tramite Se abstiene por ahora de impartir tramite a la liquidacion de credito, no cumple con numeral 4o del articulo 446 del C.G.P. - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00454 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO JAVIER JAIMES FRANCO	Auto decreta medida cautelar smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00454 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO JAVIER JAIMES FRANCO	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales presenten liquidacion de credito actualizada - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00391 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto Rechaza Demanda Acumulada - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00391 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto Pone en Conocimiento De la abogada tercera interesada el oficio remitido por elJ27CMBUC - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2017 00557 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS ANDRES PINZON SERPA	Auto inadmite demanda Acumula demanda - libra mandamiento de pago - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00768 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUZ ANGELICA VERA HIGUITA	Auto que Avoca Conocimiento Ordena correr traslado de liquidacion de credito - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00484 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	ORLANDO MOGOLLON VARGAS	Auto niega medidas cautelares Ya fue decretada en auto del 02/11/2021 - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00523 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto que Avoca Conocimiento -Se abstiene de tramitar liquidacion de credito por falta de legitimacion - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00523 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto niega medidas cautelares Por falta de legitimacion del peticionario - smm	27/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)
RADICADO: J08-2001-00114-01



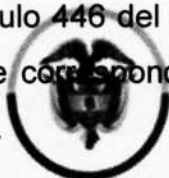
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada con garantía real, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada con garantía real, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de (\$ **130.635.382,85**) que corresponde al capital más intereses moratorios y de plazo hasta el 27/01/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 14 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J08-2001-114

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-jul-16	Saldo inicial		21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$29.500.000,00	\$29.500.000,00
1	31-jul-16	Intereses de mora	16	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$361.312,38	\$0,00	\$361.312,38	\$361.312,38	\$0,00	\$29.500.000,00	\$29.861.312,38
2	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$704.060,80	\$0,00	\$704.060,80	\$1.065.373,19	\$0,00	\$29.500.000,00	\$30.565.373,19
3	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$681.089,01	\$0,00	\$681.089,01	\$1.746.462,20	\$0,00	\$29.500.000,00	\$31.246.462,20
4	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$722.943,71	\$0,00	\$722.943,71	\$2.469.405,91	\$0,00	\$29.500.000,00	\$31.969.405,91
5	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$699.348,71	\$0,00	\$699.348,71	\$3.168.754,62	\$0,00	\$29.500.000,00	\$32.668.754,62
6	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$722.943,71	\$0,00	\$722.943,71	\$3.891.698,32	\$0,00	\$29.500.000,00	\$33.391.698,32
7	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$733.059,01	\$0,00	\$733.059,01	\$4.624.757,34	\$0,00	\$29.500.000,00	\$34.124.757,34
8	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$661.328,83	\$0,00	\$661.328,83	\$5.286.086,17	\$0,00	\$29.500.000,00	\$34.786.086,17
9	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$733.059,01	\$0,00	\$733.059,01	\$6.019.145,19	\$0,00	\$29.500.000,00	\$35.519.145,19
10	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.851,04	\$0,00	\$708.851,04	\$6.727.996,23	\$0,00	\$29.500.000,00	\$36.227.996,23
11	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$732.770,51	\$0,00	\$732.770,51	\$7.460.766,74	\$0,00	\$29.500.000,00	\$36.960.766,74
12	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.851,04	\$0,00	\$708.851,04	\$8.169.617,78	\$0,00	\$29.500.000,00	\$37.669.617,78
13	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$722.654,16	\$0,00	\$722.654,16	\$8.892.271,95	\$0,00	\$29.500.000,00	\$38.392.271,95
14	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$722.654,16	\$0,00	\$722.654,16	\$9.614.926,11	\$0,00	\$29.500.000,00	\$39.114.926,11
15	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$685.032,30	\$0,00	\$685.032,30	\$10.299.958,41	\$0,00	\$29.500.000,00	\$39.799.958,41
16	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$698.517,08	\$0,00	\$698.517,08	\$10.998.475,49	\$0,00	\$29.500.000,00	\$40.498.475,49
17	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$670.356,70	\$0,00	\$670.356,70	\$11.668.832,19	\$0,00	\$29.500.000,00	\$41.168.832,19
18	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$687.396,63	\$0,00	\$687.396,63	\$12.356.228,82	\$0,00	\$29.500.000,00	\$41.856.228,82
19	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$685.049,85	\$0,00	\$685.049,85	\$13.041.278,67	\$0,00	\$29.500.000,00	\$42.541.278,67
20	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$626.514,42	\$0,00	\$626.514,42	\$13.667.793,08	\$0,00	\$29.500.000,00	\$43.167.793,08
21	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$684.756,36	\$0,00	\$684.756,36	\$14.352.549,44	\$0,00	\$29.500.000,00	\$43.852.549,44
22	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$656.738,87	\$0,00	\$656.738,87	\$15.009.288,31	\$0,00	\$29.500.000,00	\$44.509.288,31
23	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$677.703,46	\$0,00	\$677.703,46	\$15.686.991,76	\$0,00	\$29.500.000,00	\$45.186.991,76
24	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$651.044,44	\$0,00	\$651.044,44	\$16.338.036,21	\$0,00	\$29.500.000,00	\$45.838.036,21
25	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$665.613,50	\$0,00	\$665.613,50	\$17.003.649,71	\$0,00	\$29.500.000,00	\$46.503.649,71
26	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$662.952,61	\$0,00	\$662.952,61	\$17.666.602,32	\$0,00	\$29.500.000,00	\$47.166.602,32
27	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$637.615,08	\$0,00	\$637.615,08	\$18.304.217,40	\$0,00	\$29.500.000,00	\$47.804.217,40
28	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$653.767,90	\$0,00	\$653.767,90	\$18.957.985,30	\$0,00	\$29.500.000,00	\$48.457.985,30
29	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.433,30	\$0,00	\$628.433,30	\$19.586.418,60	\$0,00	\$29.500.000,00	\$49.086.418,60
30	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$646.933,91	\$0,00	\$646.933,91	\$20.233.352,51	\$0,00	\$29.500.000,00	\$49.733.352,51
31	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$639.784,95	\$0,00	\$639.784,95	\$20.873.137,46	\$0,00	\$29.500.000,00	\$50.373.137,46
32	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.743,56	\$0,00	\$591.743,56	\$21.464.881,02	\$0,00	\$29.500.000,00	\$50.964.881,02
33	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$646.041,29	\$0,00	\$646.041,29	\$22.110.922,31	\$0,00	\$29.500.000,00	\$51.610.922,31
34	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623.542,74	\$0,00	\$623.542,74	\$22.734.465,05	\$0,00	\$29.500.000,00	\$52.234.465,05
35	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$645.148,38	\$0,00	\$645.148,38	\$23.379.613,43	\$0,00	\$29.500.000,00	\$52.879.613,43
36	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$622.966,80	\$0,00	\$622.966,80	\$24.002.580,23	\$0,00	\$29.500.000,00	\$53.502.580,23
37	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$643.361,71	\$0,00	\$643.361,71	\$24.645.941,94	\$0,00	\$29.500.000,00	\$54.145.941,94
38	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$644.552,95	\$0,00	\$644.552,95	\$25.290.494,90	\$0,00	\$29.500.000,00	\$54.790.494,90
39	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623.542,74	\$0,00	\$623.542,74	\$25.914.037,64	\$0,00	\$29.500.000,00	\$55.414.037,64
40	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$637.994,85	\$0,00	\$637.994,85	\$26.552.032,49	\$0,00	\$29.500.000,00	\$56.052.032,49
41	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$615.179,50	\$0,00	\$615.179,50	\$27.167.211,99	\$0,00	\$29.500.000,00	\$56.667.211,99
42	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$632.318,64	\$0,00	\$632.318,64	\$27.799.530,63	\$0,00	\$29.500.000,00	\$57.299.530,63
43	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.128,78	\$0,00	\$628.128,78	\$28.427.659,40	\$0,00	\$29.500.000,00	\$57.927.659,40
44	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$595.305,21	\$0,00	\$595.305,21	\$29.022.964,62	\$0,00	\$29.500.000,00	\$58.522.964,62
45	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$633.514,59	\$0,00	\$633.514,59	\$29.656.479,21	\$0,00	\$29.500.000,00	\$59.156.479,21

TERCERO
J08-2001-114

TITULO: 0

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left\{ \left[\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C \right\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital)

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/01/2022 DEMANDANTE
\$ 29.500.000,00	\$ 0,00	\$ 58.695.855,00	\$42.439.527,85	\$0,00	\$ 0,00	\$ 130.635.382,85	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Resuelve:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada **OLIVIA LEAL ALLADO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO FALABELLA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$120.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 014 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2008-00496-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE, de la Judicatura

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 014 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita ampliación del límite de la medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud realizada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **YAMEL FRANSIN ARIAS GARCÍA**, la cual fue decretada en el auto de fecha 17/04/2009 y comunicada a esa entidad con el oficio 1336-R-2009-00324-00 del 17/04/2009 por parte del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien llevaba el conocimiento de este proceso, se limita nuevamente hasta en la suma de **(\$8.000.000.00)**. Ello, en razón a que cumplidos los descuentos hasta el límite fijado con anterioridad, esto es, **(\$5.000.000.00)**, no se alcanza cubrir la totalidad de la obligación. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 014 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J018-2009-00324-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la liquidación del crédito dentro de la demanda acumulada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 014 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **FRANCISCO JAVIER JAIMES FRANCO** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$100.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

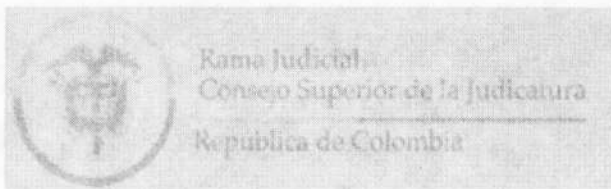
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 014 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2014-00454-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 014 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por el señor **RUBEN DARIO SIERRA MONSALVE**, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, se observa que de conformidad con el numeral 6° del artículo 463 del C.G.P., el trámite deberá ser rechazo, dado que el proceso de la referencia se adelanta bajo la cuerda de un ejecutivo con garantía real, y lo pretendido por el nuevo ejecutante es acumular una obligación quirografaria, lo cual no es procedente a la sazón de la norma en cita.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **RUBEN DARIO SIERRA MONSALVE**, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante por intermedio del Centro de Servicios la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.014 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que un tercero interesado solicita información acerca de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud presentada en el documento que antecede por la abogada tercera interesada, el Despacho le coloca de presente que mediante el oficio No. 1324 del 25/11/2020 remitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 680014003-027-2017-00247-00, se informó lo siguiente:

De manera atenta me permito comunicarles que, mediante sentencia proferida el 04 de septiembre de 2019, confirmada por el Juzgado Doce Civil del Circuito mediante sentencia de fecha 02 de junio de 2020 *-ambas debidamente ejecutoriadas-*, se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, formulada por la parte demandada y como consecuencia de ello se revocó el mandamiento de pago librado el 23 de marzo de 2017 y de dispuso levantar la medida cautelar de embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo radicado a la partida No. 2016-391 que adelanta en ese Juzgado FINANCIERA COMULTRASAN – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-, contra OLIVA ARGÜELLO VILLABONA, identificada con C.C. No. 37.828.350, con la advertencia que la medida cautelar continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado a la partida No. 680014003025-2017-00849-00, que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, contra la citada demandada.

La medida que se levanta por cuenta de este Juzgado, les fue comunicada mediante oficio No. 3699 de 24 de octubre de 2017 y mediante oficio No. 4068/SER de fecha 15 de noviembre de 2017, ustedes nos informaron que habían procedido a tomar atenta nota de la solicitud de embargo del remanente.

Por tanto, la referida cautela obra a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso que

allí se adelanta bajo la radicación No. 68001400302520170084901, en virtud de un embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 014 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que lo acompaña (pagaré y los que obran en el cuaderno principal: contrato de prenda y el certificado de tradición de la Dirección de Tránsito de Girón) prestan mérito ejecutivo en contra del deudor **CARLOS ANDRES PINZON SERPA** y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 468 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. Lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de la cláusula tercera del contrato de prenda que funge como título ejecutivo dentro de la demanda principal.

De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida para hacer valer una garantía prendaria en los términos de las normas en cita, a través de la presente acción y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado **CARLOS ANDRES PINZON SERPA**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES PINZON SERPA**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**

(\$4.992.981.74), por el valor del capital de la obligación No. 1007694314 contenida en el pagaré No. 02-01068577-03 objeto de recaudo.

B. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.044.86)**, por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa del 18% E.A desde el 01/01/2018 hasta el 08/06/2021.

C. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09/06/2021 hasta que se pague totalmente la obligación.

D. La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.490.368.00)**, por el valor del capital de la obligación No. 4988589007066236 contenida en el pagaré No. 02-01068577-03 objeto de recaudo.

E. La suma de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$96.968.00)**, por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa del 18% E.A desde el 01/03/2018 hasta el 08/06/2021.

F. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09/06/2021 hasta que se pague totalmente la obligación.

G. La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.479.926.00)**, por el valor del capital de la obligación No. 5434211006059198 contenida en el pagaré No. 02-01068577-03 objeto de recaudo.

H. La suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$96.057.00)**, por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa del 18% E.A desde el 01/03/2018 hasta el 08/06/2021.

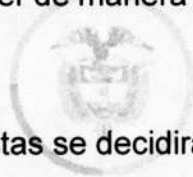
I. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09/06/2021 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado **CARLOS ANDRES PINZON SERPA** se encuentra notificado del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P., y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para

ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **CARLOS ANDRES PINZON SERPA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo (pagaré) que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta que ya se encuentra registrado en este proceso la medida cautelar sobre el bien mueble dado en garantía (vehículo de placa **UDW-322**), ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, portadora de la T.P. No. 44.753 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.014 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30/11/21 16:26

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

RAD. 68001400302020170055701 SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA

Serrano Soto Abogados S.A.S <gestion@serranosotoabogados.com>

Mar 30/11/2021 12:47 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Andrés Pinzón <carlosandres.noos@gmail.com>

Buenas tardes.

De manera atenta me permito remitir memorial para el proceso de la referencia, adelantado por Scotiabank Colpatría contra Carlos Andrés Pinzón Serpa, junto con constancia de envío de documentos al demandado, a la dirección de correo electrónico conocida, y que se encuentra consignada en el escrito de la demanda principal.

Agradezco confirmar recibido y darle el trámite correspondiente.

Cordial saludo

Dora Beatriz Soto Navas
Apoderada parte Demandante

Calle 36 # 27-71 Ofc. 721 Millennium Business Tower
Tels: 6907529, 3127623177
gestion@serranosotoabogados.com
Bucaramanga

DORA BEATRIZ SOTO NAVAS
Abogada

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-557-01
De: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CARLOS ANDRES PINZON SERPA

Asunto: SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA

DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, identificada como aparece bajo mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del término legal, me permito subsanar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

1. Aclarar los HECHOS 1, 5 y 9 de la demanda de la siguiente manera:

No es posible afirmar que los intereses de plazo, en relación con las tres obligaciones cobradas hayan sido "pactados", esto teniendo en cuenta que al tratarse el primero de un crédito multipréstamo o rotativo (1007694314) y las restantes dos obligaciones de tarjetas de créditos (4988589007066236 y 5434211006059198), la liquidación de intereses está determinada según los movimientos de cada producto. Por esta razón, la tasa de interés de plazo NO viene determinada en el cartular contentivo de las obligaciones, lo que si resulta importante aclarar, es que dichos intereses fueron **liquidados** a la tasa del 18% EA, para efectos del diligenciamiento del pagaré, tal como se informó en los hechos de la demanda.

En relación con la fecha de suscripción del título valor base de la presente acción, me permito aclarar que la misma corresponde al **14 de Diciembre de 2012** y no a la que, de forma errada, se citó en el libelo de la demanda 01 de Enero de 2018.

2. Remito constancia de envío, tanto de la demanda acumulada como de sus anexos y de la presente subsanación al correo electrónico del demandado.

Adjunto escrito integrado de la demanda, con las correcciones y aclaraciones efectuadas, en la subsanación de la misma.

Del señor Juez,



DORA BEATRIZ SOTO NAVAS
C.C. 63.293.744 de Bucaramanga
T.P. 44.753 del C. S. de la J.

DORA BEATRIZ SOTO NAVAS
Abogada

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL -PRENDA

Rad. No. 2017-557

De: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Contra: CARLOS ANDRES PINZON SERPA

DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, mayor, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía 63.293.744 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en Bucaramanga, identificada con NIT. 860.034.594-1, en ejercicio del poder que para este efecto me confirió el Doctor **NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, Representante Legal para fines judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, en su condición de cesionaria de Citibank Colombia S.A. según Resolución S.F.C. No. 0771 del 18 de Junio de 2018, que autorizó la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de esta última entidad, formulo **ACUMULACIÓN DE DEMANDA** en contra de **CARLOS ANDRES PINZON SERPA** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.695.265**, para que se libren las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS**:

1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **CARLOS ANDRES PINZON SERPA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-01068577-03 Obligación # 1007694314

- A) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte (\$4.992.981,74)** por concepto de capital y por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte (\$272.044,86)** por concepto de intereses de plazo, liquidados a partir del por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de Enero de 2018 y hasta el 08 de Junio de 2021, según consta en el pagaré No. **02-01068577-03 Obligación # 126111252156**, suscrito por las partes.
- B) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de Junio de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, sobre la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte (\$4.992.981,74)**, cifra correspondiente al saldo de capital relacionado en el título valor, de acuerdo con las instrucciones dadas por el deudor, hasta la fecha en que la demandada efectúe el pago total de la obligación.

Calle 36 No. 27-71 Ofc. 721 Millennium Business Tower Tels: 6907529 – 312 7623177

Bucaramanga

gestion@serranosotoabogados.com

DORA BEATRIZ SOTO NAVAS

Abogada

PAGARÉ No. 02-01068577-03 Obligación # 4988589007066236

- A) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.490.368)** por concepto de capital; por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$96.968)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de Marzo de 2018 y hasta el 08 de Junio de 2021, según consta en el pagaré **02-01068577-03**, suscrito por las partes.
- B) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de Junio de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, sobre la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.490.368)** correspondiente al monto de capital relacionado en el literal anterior, de conformidad con las instrucciones dadas por el deudor para llenar los espacios en blanco del pagaré, hasta la fecha en que el demandado efectué el pago total de la obligación.

PAGARE No. 02-01068577-03 Obligación # 5434211006059198

- A) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.479.926)** por concepto de capital; por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$96.057)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de Marzo de 2018 y hasta el 08 de Junio de 2021, según consta en el pagaré **02-01068577-03**, suscrito por las partes.
- B) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de Junio de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, sobre la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.479.926)** correspondiente al monto de capital relacionado en el literal anterior, de conformidad con las instrucciones dadas por el deudor para llenar los espacios en blanco del pagaré, hasta la fecha en que el demandado efectué el pago total de la obligación.

2. Condena en COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: Se sirva condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el presente proceso y disponer que estas se tasen oportunamente.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PAGARE No. 02-01068577-03 Obligación # 1007694314

1. El señor CARLOS ANDRES PINZON SERPA, mediante la firma y entrega del pagaré No. 02-01068577-03 Obligación # 1007694314, suscrito el 14 de Diciembre de 2012 se comprometió a pagar al BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en sus oficinas de Bucaramanga, el día 08 de Junio de 2021, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.992.981,74)** por concepto de capital; por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$272.044, 86)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de Enero de 2018 y hasta el 08 de Junio de 2021, liquidados a la tasa del 18% EA.

Calle 36 No. 27-71 Ofc. 721 Millennium Business Tower Tels: 6907529 – 312 7623177

Bucaramanga

gestion@serranosotoabogados.com

DORA BEATRIZ SOTO NAVAS

Abogada

2. El Banco se encuentra autorizado por el deudor, mediante carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré a la orden con espacios en blanco.
3. Según las instrucciones dadas por el deudor para diligenciar el pagaré base de la ejecución, de conformidad con el punto 5, el Banco está facultado para determinar la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen; de acuerdo al punto 3 el capital adeudado será el que arrojen los libros de contabilidad, de las obligaciones existentes al momento en que sea llenado el pagaré; el literal a) del punto 4 autoriza el diligenciamiento del pagaré por falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco.
4. En el mismo pagaré, la parte demandada se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal, según las disposiciones legales vigentes.

PAGARE No. 02-01068577-03 Obligación # 4988589007066236

5. El señor CARLOS ANDRES PINZON SERPA, mediante la firma y entrega del pagaré No. 02-01068577-03 Obligación # 4988589007066236, suscrito el 14 de Diciembre de 2012, se comprometió a pagar al BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en sus oficinas de Bucaramanga, el día 08 de Junio de 2021, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.490.368) por concepto de capital; por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$96.968) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de Marzo de 2018 y hasta el 08 de Junio de 2021, liquidados a la tasa del 18% EA.
6. El Banco se encuentra autorizado por el deudor, mediante carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré a la orden con espacios en blanco.
7. Según las instrucciones dadas por el deudor para diligenciar el pagaré base de la ejecución, de conformidad con el punto 5, el Banco está facultado para determinar la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen; de acuerdo al punto 3 el capital adeudado será el que arrojen los libros de contabilidad, de las obligaciones existentes al momento en que sea llenado el pagaré; el literal a) del punto 4 autoriza el diligenciamiento del pagaré por falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco.
8. En el mismo pagaré, la parte demandada se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal, según las disposiciones legales vigentes.

PAGARE No. 02-01068577-03 Obligación # 5434211006059198

9. El señor CARLOS ANDRES PINZON SERPA, mediante la firma y entrega del pagaré No. 02-01068577-03 Obligación # 5434211006059198, suscrito el 14 de Diciembre de 2012, se comprometió a pagar al BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en sus oficinas de Bucaramanga, el día 08 de Junio de 2021, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$1.479.926) por concepto de capital; por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$96.057) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de Marzo de 2018 y hasta el 08 de Junio de 2021, liquidados a la tasa del 18% EA.

Calle 36 No. 27-71 Ofc. 721 Millennium Business Tower Tels: 6907529 – 312 7623177

Bucaramanga

gestion@serranosotoabogados.com

10. El Banco se encuentra autorizado por el deudor, mediante carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré a la orden con espacios en blanco.
11. Según las instrucciones dadas por el deudor para diligenciar el pagaré base de la ejecución, de conformidad con el punto 5, el Banco está facultado para determinar la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen; de acuerdo al punto 3 el capital adeudado será el que arrojen los libros de contabilidad, de las obligaciones existentes al momento en que sea llenado el pagaré; el literal a) del punto 4 autoriza el diligenciamiento del pagaré por falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco.
12. En el mismo pagaré, la parte demandada se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal, según las disposiciones legales vigentes.
13. Los documentos allegados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, la parte deudora, se ha negado a efectuar el pago.
14. Según lo dispuesto mediante Resolución S.F. No. 0771 del 18 de Junio de 2019 se autorizó la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.
15. En su condición de acreedora y entidad cesionaria **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para demandar el pago de la deuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de los capítulos I, II y III del título Único de libro 2º del Código General del Proceso, me permito invocar en especial como disposiciones aplicables el artículo 468 ibídem, el título III de libro 3º del C. de Co., en especial los artículos 709 y siguientes y las demás disposiciones concordantes de ambos códigos.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Adjunto a la presente demanda, solicito se reciban, practiquen y tengan como pruebas de sus hechos y pretensiones, los siguientes:

DOCUMENTALES

- Original del pagaré No. 02-01068577-03 con su respectiva carta de instrucciones suscrito por las partes. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que dicho documento se encuentra en custodia de la suscrita apoderada.
- Certificados de deuda expedidos por el Banco Scotiabank Colpatria. Dichos documentos se encuentran bajo la custodia de la suscrita apoderada.
- Poder conferido por Scotiabank Colpatria a la suscrita para instaurar el presente proceso.
- Impresión del mensaje a través del cual ha sido recibido el poder conferido por el Banco.

Call 36 No. 27-71 Ofc. 721 Millennium Business Tower Tels: 6907529 – 312 7623177

Bucaramanga

gestion@serranosotoabogados.com

DORA BEATRIZ SOTO NAVAS
Abogada

- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.

CUANTÍA PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El proceso que se promovió a través de la demanda principal es de mínima cuantía, por el valor de las pretensiones.

La cuantía en la presente acumulación asciende a un valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA SEIS MIL PESOS M/cte (\$8.946.000)**, para una cuantía total en el proceso de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$29.500.000)**.

El señor Juez es competente para seguir conociendo el presente proceso por razón de la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble hipotecado.

El procedimiento a aplicarse es el de los procesos ejecutivos con acción real y de mínima cuantía, regulado por los capítulos I, II y III del título Único de libro 2º del Código General del Proceso.

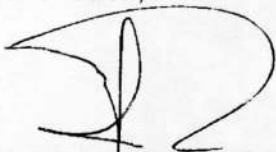
DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a los abogados **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.847.829 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 40.521 del C.S. de la J.; **KÁREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.533.632 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 252.579 del C.S. de la J., para actuar como mis dependientes judiciales y autorizados dentro del presente asunto, de modo que puedan recibir, retirar y entregar documentos, revisar el expediente y, en general, tener acceso al proceso.

LUGAR PARA NOTIFICACIONES

- El demandado en las direcciones indicadas en el texto de la demanda principal.
- El representante Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 12 de Bogotá. Dirección electrónica: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, dicho correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.
- La suscrita abogada, en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 36 No. 27-71 Ofc. 721, Edificio Millennium Business Tower de la ciudad de Bucaramanga. Dirección electrónica: gestion@serranosotoabogados.com.

Del señor Juez,



DORA BEATRIZ SOTO NAVAS
C.C. 63.293.744 de Bucaramanga
T.P. 44.753 del C.S.J.

Calle 36 No. 27-71 Ofc. 721 Millennium Business Tower Tels: 6907529 – 312 7623177
Bucaramanga
gestion@serranosotoabogados.com

DEMANDA ACUMULADA - ANEXOS - SUBSANACION

Serrano Soto Abogados S.A.S <gestion@serranosotoabogados.com>
Para: Carlos Andrés Pinzón <carlosandres.noos@gmail.com>

30 de noviembre de 2021, 12:33

Señor
CARLOS ANDRES PINZON SERPA
E.S.D.

En mi condición de apoderada del Banco Scotiabank Colpatria, me permito remitir demanda acumulada con sus respectivos anexos y subsanación de la misma para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,

Dora Beatriz Soto Navas
Apoderada parte Demandante

SERRANO SOTO
ABOGADOS

Calle 36 # 27-71 Ofc. 721 Millennium Business Tower
Tels: 6907529, 3127623177
gestion@serranosotoabogados.com
Bucaramanga

2 archivos adjuntos

 **2. ACUMULACION DEMANDA.pdf**
625K

 **SUBSANACION DEMANDA JDO 3 ECM 2017-557-01.pdf**
225K

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J005-2018-00768-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 014 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 31/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 02/02/2022.

Se fija en lista No. 014

Bucaramanga, 28 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sirvase proveer. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo consignado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que la medida cautelar deprecada ya fue decretada en el auto del 02/11/2021 y comunicada a su destinatario por la Secretaría del Centro de Servicios, mediante el oficio No. 0185 del 25/01/2022.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 014 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J005-2019-00523-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que se presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. En atención a la petición que antecede elevada por la abogada que presenta la liquidación de crédito, el Despacho se abstendrá de emitir trámite alguno, toda vez que la peticionaria no obra como apoderada judicial de la parte demandante debidamente reconocida dentro del expediente.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 014 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J005-2019-00523-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la petición de medida cautelar que antecede elevada por la abogada que suscribe el memorial, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que la peticionaria no obra como apoderada judicial de la parte demandante debidamente reconocido dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 014 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ENERO DE 2.022.

